REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante visita técnica de inspección ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, al **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, identificado con NIT 890.103.962-2, a fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, se emitió el **Informe Técnico No. 485 del 08 de agosto de 2023,** en el cual se concluyeron los siguientes aspectos:

"CONCLUSIONES:

"Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Cementerio del Corregimiento Villa Rosa, en el Municipio de Repelón – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El Cementerio del Corregimiento de Villa Rosa, mediante el Radicado 010957 del 22 de noviembre del año 2018, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; sin embargo no se está implementando en el Cementerio*
- *El Cementerio no ha contratado con una empresa especializada para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades.*

- *No cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: El Cementerio Corregimiento de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos**: El Cementerio del Corregimiento de Villa Rosa,, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Cementerio del Corregimiento de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa ACOMVI..."*

Que, consecuencialmente, con la finalidad de atender íntegramente las conclusiones arrojadas en el citado Informe Técnico, esta Corporación, procedió a expedir el **Auto 691 del 27 de septiembre de 2023**, notificado el día 10 de octubre de 2023, por medio del cual se hacen unos requerimientos al **MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DE VILLA ROSA.** En dicho acto administrativo se le requirió al actor sub – examine el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

*"**PRIMERO:** **REQUERIR** al **CEMENTERIO** **DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, identificado con **NIT 890.103.962 – 2**, en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, representado legalmente por el alcalde **WILFRIDO GARCIA MUÑOZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1) *EL MUNICIPIO DE REPELON deberá implementar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.*

2) *Deberá suscribir un contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, y una vez suscrito el contrato debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*

3) *Deberá estar presentando copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

4) *Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.*

5) *El Cementerio deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

6) *Deberá cumplir con lo establecido en el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

7) Deberá tratar los residuos provenientes de la actividad de exhumación con una empresa especializada y estos no deberán ser quemados, ya que están contribuyendo a la contaminación ambiental y están incumpliendo el Artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 948 de 2008 y Ley 1256 del 2015 (Comparando Ambiental)...

Que, el día 25 de octubre de 2023, bajo el **Radicado Interno No. 202314000104442**, el señor **LUIS EDUARDO PEREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.334.045, actuando en calidad de Secretario General y de Gobierno del **MUNICIPIO DE REPELÓN** allega ante esta Corporación recurso de reposición en contra del **Auto 691 del 27 de septiembre de 2023,** dentro del cual se expone lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

"CONSIDERACIONES:

1. El cementerio Publico del corregimiento de Vila Rosa del municipio de Repelón-Atlántico, cuenta con su Plan de Gestión integral de los Residuos

Generados en la atención a la salud y otras actividades, acreditado conforme archivo adjunto, el cual es vigilado por la Secretaría de Salud del ente territorial en coordinación con la Secretaria de Planeación, quienes llevan el control y vigilancia de la implementación del PGIRASA.

2 En el momento los desechos del cementerio del corregimiento de Villa Rosa, son recogidos y embalados en bolsas, cajas y canecas de color blanco para los residuos aprovechables, la caneca de color negro para residuos no aprovechables, la de color rojo para residuos peligrosos y la de color verde para residuos orgánicos destinados exclusivos, actividad realizada por los empleados que laboran en el Campo Santo apoyados por la secretaria de Salud y Planeación. Por consiguiente, hemos mejorado, en las características de los recipientes que se usan para la segregación de residuos internos y con programas de capacitación, para dar cumplimiento a la legislación. La recolección de residuos sólidos se realiza en horario de menor flujo de personal, asegurando que se realice la ruta más corta hasta el punto de almacenamiento temporal."

3. En el contexto de la política para la gestión integral de residuos sólidos del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible y del Plan nacional de salud ambiental del Ministerio de Salud se identificó la necesidad de diseñar e implementar estrategias de manejo integral de los residuos peligrosos con el fin de solucionar los conflictos ambientales y sociales y prevenir los riesgos a la salud de las comunidades que conforman la población del corregimiento de Villa Rosa del municipio de Repelón, en consideración que este tipo de residuos, que se generan en todos los municipios del país , presuponen un factor de riesgo sanitario y ambiental significativo.

De acuerdo a lo anterior, vimos la necesidad de diseñar y adecuar el plan de manejo de residuos sólidos para el cementerio público, lo cual nos permitió mejorar en gran medida la separación de los residuos aprovechables, con el fin de que los resultados obtenidos se incorporen a estrategias corporativas para el aprovechamiento de los mismos, generando alternativas de mejora ambiental, ayudado a conservar el planeta.

Debido a la no prestación de servicio de exequias, los cuerpos son sepultados en bóvedas de cemento sin ser cremados lo que permite ser amigable con el medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

El campo Santo produce diferentes residuos, aprovechables y no aprovechables y no se generan residuos de gran riesgo para su manejo y disposición final, por la no presentación de procesos de cremación.

En mínima proporción y esporádicamente el cementerio público de Villa Rosa produce desechos peligrosos debido a un porcentaje pequeño de su población por lo cual son pocos fallecidos en la localidad. Se es consciente que el incorrecto manejo de los residuos tiene impactos negativos. Por una parte, puede afectar la salud, en forma de enfermedades; o puede también tener efectos perjudiciales al medio ambiente: en lo estético de las ciudades, los paisajes naturales y en sus especies, y en la contaminación del agua, suelo y aire. Todo esto afecta nuestra calidad de vida, motivo por el cual se han tomado todas las precauciones y recomendaciones que amortigüen este flagelo.

Con respecto a su riesgo se les clasifica como residuos peligrosos a aquellos que pueden ser residuos o mezcla de residuos que presentan riesgos para la salud y/o efectos adversos al medio ambiente. Estos presentan además características de corrosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad. En el momento estos elementos son clasificados y entregados a gestores autorizados por la Secretaría de Salud para su adecuado manejo.

El ente territorial y sus autoridades administrativas de apoyo buscan proteger a sus habitantes y al medio ambiente, conforme al Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 1°, tiene por Objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, en pro de una calidad de vida saludable.

El cementerio público de Villa Rosa actualmente cumple con todas las disposiciones legales y políticas generales que en materia ambiental se ha trazado el Gobierno Nacional, mediante la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante la ejecución de sus actividades, implementando dentro del establecimiento el presente Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS eficiente que permite mejorar el desempeño ambiental y liderar procesos de sostenibilidad, disminuyendo los riesgos ambientales y los efectos sobre la salud de las personas, brindando seguridad a los visitantes y trabajadores de la institución verificando su protección en el manejo de sus actividades, la utilización de los insumos, equipos y herramientas requeridas por el PGIRS, que se encuentren en buen estado y disponibles en el lugar de trabajo y además realizando programas de formación y capacitación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, la petición que solicita **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON.** Es la siguiente:

> *"**PRIMERO:** Con fundamento a los anteriores hechos narrados, le solicito muy respetuosamente reponer la providencia recurrida y en su defecto no requerir y no interponerle otras obligaciones al ente territorial del municipio de Repelón por motivos de diseño y cumplimiento del Plan de Gestión integral de los Residuos del cementerio público del corregimiento de Villa Rosa-Repelón"*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011[1], señala lo siguiente:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.* (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (…) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

---

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Cursiva fuera del texto original)

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, para ello cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el "mega derecho" humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993[2] consagra en su artículo Articulo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

[2] *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.*

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (…)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).[3]

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto No. 691 del 27 de septiembre de 2023**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON.**

- **Improcedencia del Recurso de Apelación frente a actos administrativos proferidos por Corporaciones Autónomas Regionales**

Que, por otro lado, con respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, esta Corporación se permite informar que, en materia ambiental, frente a la Corporaciones Autónomas Regionales, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos por estas mismas. Esto, con fundamento en que no existe superior

---

[3] *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

jerárquico competente para revocar lo dispuesto por las autoridades ambientales[4], toda vez que la CRA son consideradas como entidades estatales sujetas a régimen especial y, por ende, gozan de autonomía en virtud del principio de autonomía, según el artículo 40 de la Ley 489 de 1998[5], y, a su vez, por tratarse de entidades descentralizadas por servicio[6], le es aplicable lo preceptuado en el numeral 2° Del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Concepto 32131 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Público, el cual señala lo siguiente:

> *La naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales reconoce su carácter de personas jurídicas públicas del orden nacional, sin negar que gozan de un régimen de autonomía que tiene sustento en el principio constitucional de autonomía, por el cual se les confirió a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso los ambientales, en un ámbito de autonomía, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.*

---

[4] Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)" (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

[5] Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, *Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*
ARTÍCULO 40.- *Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial.* El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.

[6] Sentencia C-596 de 1998. Reiterada por las sentencias C-554 de 2007 y C-462 de 2008 y acogida por el Auto 281 de 2006.

Dando a entender la capacidad de autonomía que se pretende otorgar a estas autoridades ambientales, dejando, en este sentido, una potestad de poder decidir sin necesidad de requerir supervisión de algún superior jerárquico, lo que se traduce, a su vez, en la dependencia para que no procedan los recursos de apelación frente a las decisiones que se tomen en el marco de sus funciones consagradas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Bajo este orden de ideas, procede esta Corporación en declarar improcedente el recurso de apelación frente al Auto 691 de 2023.

Frente al Caso Concreto

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el **Auto 691 del 27 de septiembre de 2023,** *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA"*, es oportuno señalar que revisada toda la documentación que reposa en la base de datos de esta Corporación, correspondiente al **MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, se observó lo siguiente:

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por el **MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, en el **Radicado Interno No. 202314000104442,** podemos evidenciar que en su recurso de reposición instaurado ante esta Autoridad Ambiental se entregó el **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CEMENTERIO PUBLICO DE VILLA ROSA** y que este documento será tenido en cuenta en el trámite del seguimiento que se adelanta contra el mismo, aclarando que el mismo no fue presentado en el momento de la visita técnica realizada por esta Corporación. Si bien se tendrá en cuenta que anexó el documento solicitado, esta actuación por sí sola no configura el cumplimiento del requerimiento hecho en el **Auto 691 de 2023**, debido a que se debe implementar el mismo en su totalidad para poder cumplir con lo exigido.

Que, sobre el requerimiento en que se solicita copia del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos sólidos peligrosos, el cual deberá ser enviado a esta Corporación, notamos en su escrito que usted alega lo siguiente:

> "*Con respecto a su riesgo se les clasifica como residuos peligrosos a aquellos que pueden ser residuos o mezcla de residuos que presentan riesgos para la salud y/o efectos adversos al medio ambiente. Estos presentan además características de corrosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad. En el momento estos elementos son clasificados y entregados a gestores autorizados por la Secretaría de Salud para su adecuado manejo*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

De lo anterior, se concluye que a pesar de lo informado por ustedes no existe claridad alguna, ni documentación soporte que nos avale que, si se posee un contrato firmado con una entidad autorizada para el manejo de residuos sólidos peligrosos, sino que, únicamente nos informan que se realiza con gestores autorizados por la secretaria de Salud sin que esto nos aclare de que gestores se está hablando ni se nos anexe ninguna documentación que sustente esta información.

En relación al requerimiento siguiente, donde le se le requiere, al **MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA**, a presentar copia de los recibos de los últimos seis meses por el trasportador o gestor especializado para su disposición final, con las especificaciones solicitadas en el Auto de requerimiento, podemos evidenciar que en el **Radicado Interno No. 202314000104442** no se hace entrega de lo solicitado, por ende, se sigue con el incumplimiento en cuanto a lo referente en el tema en mención.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a dejar en firme el **Auto de 691 de 2023**, "*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA".*

Que será tenido en cuenta dentro del trámite de seguimiento ambiental llevado a cabo al CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, lo allegado en el recurso de reposición bajo el Radicado Interno No. 202314000104442 en lo referente a la presentación del PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CEMENTERIO PUBLICO DE VILLA ROSA

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR todos los términos y condiciones del **Auto No 691 de 2023**, "*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA*", lo cual quedaran vigentes en su totalidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

PARÁGRAFO ÚNICO: DECRETAR la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto en contra del Auto 1030 de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los documentos allegados mediante el Radicado Interno No. 20231400010442, serán tenidos en cuenta para el correspondiente seguimiento ambiental llevados al **CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA.**

SEGUNDO: El INFORME TÉCNICO No. 485 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificado con el **NIT 890.103.962 – 2** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: **:** Calle 8 Carrera 5 N° 7 – 09 Alcaldía Municipal de Repelón y/o al correo electrónico: **repelon-atlantico.gov.co**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **MUNICIPIO DE REPELÓN**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 1063 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE REPELON EN RELACION CON EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA, EN CONTRA DEL AUTO 691 DE 2023

QUINTO: publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CRA, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los
26 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0926-775
I.T. 485 del 08 de agosto de 2023.
Proyectó: Marcos Florián Contratista
Superviso: Efraín Romero-Profesional Especializado
Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección